

Manual de Educación Legal Popular
Acceso a la justicia
(Cómo usar el sistema judicial para defender sus derechos)

INDICE

- Capítulo I

- *¿Qué es el Poder Judicial?*
- *¿Cuándo actúa el Poder Judicial?*

- Capítulo II

- *¿Quiénes actúan en el sistema de justicia?*

1.- Poder Judicial

1.a.- Corte Suprema de Justicia

1.b.- Consejo de la Magistratura

1.c.- Juzgados

2.- Ministerio Público

2.a.- Ministerio Público Fiscal

2.b.- Ministerio Público de la Defensa

3.- Mediación:

4.- Abogados.

4.a Definición

4.b.- Roles:

-Capítulo III

- *Organización del Poder judicial:*

1.- Juzgados nacionales, provinciales y federales

1.a.- Juzgados Nacionales:

1.b.- Juzgados Provinciales:

1.c.- Juzgados Federales:

1.d.- Ejemplos:

2.- Instancias

2.a.- Primera Instancia:

2.b.- Segunda Instancia:

2.c.- Tercera Instancia:

3.- Fueros

4.- Derecho Internacional:

-Capítulo IV

- *Juicios*
- *Cuándo se puede iniciar una acción legal*
- *Cómo se inicia una acción legal*
- *Beneficio de Litigar sin gastos*
- *¿Quiénes pueden participar?*
- *Tipos de juicios previstos*
- *Sistematización de pasos de un juicio*
- *Tipos de sanciones*

- Capítulo V

- *Vías de acceso*
- *Direcciones de Tribunales, Ministerio Públicos*
- *Páginas web Ministerio y Colegio*
- *Direcciones de servicios de asistencia jurídica gratuita en la Capital Federal*
- *Direcciones de Entes de Control de servicios públicos y servicios de asistencia para temas administrativos o de resolución de conflictos no judiciales*

ANEXO I Palabras comunes que tienen otro significado en el campo del Derecho:

ANEXO II Definición de palabras comúnmente utilizadas en Derecho

Capítulo

¿Qué es el Poder Judicial?

En un país republicano como Argentina, el Estado se divide en tres poderes:

- *El Poder Ejecutivo:* El Presidente y el resto de la estructura administrativa gubernamental: Ministros, Secretarios y otros.
- *El Poder Legislativo:* El Congreso Nacional, con sus Cámaras de Senadores y Diputados.
- *El Poder Judicial:* La Corte Suprema de Justicia y los Tribunales inferiores que componen su estructura.

El Poder Judicial tiene, dentro de este esquema de poder, la función primordial de promover el Derecho y controlar la legalidad.

El Derecho es el conjunto de normas que sirven para regular las relaciones entre los individuos de una sociedad, procurando evitar que se produzcan conflictos y estableciendo formas para solucionarlos cuando no han podido ser evitados.

¿Cuándo actúa el Poder Judicial?

El Poder Judicial es la herramienta que sirve para que se aplique el Derecho en la sociedad y, por lo tanto, actúa ante los conflictos que se crean por la violación de la ley por parte de los ciudadanos.

Aunque es común utilizar, tanto entre los abogados como entre la gente, a las palabras “*norma*” y “*ley*” como si fueran la misma cosa, lo cierto es que la ley es sólo una de los distintos tipos de normas que existen. Las distintas normas dependen de su jerarquía y de quién las dicta.

En orden de importancia se las puede clasificar en:

Tipo de Normas:

- Constitución Nacional
- Constituciones provinciales
- Leyes Nacionales
- Leyes Provinciales
- Decretos
- Resoluciones

Dictadas por:

Asamblea constituyente Nacional
Asambleas Constituyentes provinciales
Congreso Nacional
Legislaturas provinciales
Poder Ejecutivo Nacional o provincial
Ministros, Secretarios, Entes, Institutos,
etc. nacionales como provinciales

- Ordenanzas
- Disposiciones

Concejos Deliberantes Municipales
Organismos menores de la
administración pública

El Poder Judicial, entonces, tiene como función principal garantizar que no se violen las normas mencionadas y esto lo hace a través de los diferentes organismos que componen su estructura.

Capítulo II

¿Quiénes actúan en el sistema de justicia?

1.- Poder Judicial

El Poder Judicial, según el art. 108 de la Constitución Nacional, será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás Tribunales Inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

A su vez, la Reforma de la Constitución de 1994, incorporó una institución como el Consejo de la Magistratura que cumple algunas de las funciones que tenía antes la Corte Suprema, tales como la administración de los recursos de la Justicia.

Dentro de la estructura de este Poder, entonces, hay que destacar:

1.a.- Corte Suprema de Justicia

Es el máximo órgano del Poder Judicial.

Está integrada por nueve jueces que son designados por el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado, son vitalicios en el cargo y sólo pueden ser removidos por Juicio político.

Las decisiones de la Corte Suprema se realizan por mayoría de los votos de los jueces.

La Corte Suprema de Justicia es, asimismo, la última instancia de apelación de las causas judiciales.

1.b.-Consejo de la Magistratura

El Consejo de la Magistratura es una Institución nueva en Argentina, incorporada por la reforma de la Constitución Nacional en 1994, cuyas funciones según el artículo 114 son:

- Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
- Emitir propuestas, en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.
- Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
- Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.
- decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente.
- Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Es decir que sus funciones principales son:

- Seleccionar, mediante concurso público, tres candidatos por cada puesto de juez vacante. La decisión final entre esa terna la toma el Presidente de la Nación.
- Sancionar y remover jueces, a través de un procedimiento especial y previa decisión de lo que se llama un “jury de enjuiciamiento”

El Consejo de la Magistratura está conformado por veinte integrantes que representan al Congreso Nacional, a los magistrados judiciales, al sector académico, a los abogados, a la Corte Suprema y al Poder Ejecutivo. Sus integrantes son elegidos por un período determinado, por cada uno de los sectores mencionados.

1.c.- Juzgados

Por debajo de la Corte Suprema de Justicia, existe toda una estructura judicial, formada por los Juzgados de Primera Instancia y las Cámaras de Apelaciones que conforman la llamada Segunda Instancia.

Los Juzgados de Primera Instancia son unipersonales y tienen según el fuero, una o dos Secretarías a su cargo.

Las Cámaras de Apelaciones están compuestas por varias Salas y, cada Sala, está compuesta por tres jueces, a los que se los llama “Camaristas”.

A su vez, en el fuero penal existen los Tribunales Orales de Instancia Unica, que están compuestos por tres jueces.

En el próximo capítulo se detallarán más específicamente sus funciones.

2.- Ministerio Público

A pesar de su nombre “Ministerio”, no hay que confundirlo con los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional.

La Reforma de la Constitución Nacional de 1994 incorporó la figura del Ministerio Público en su artículo 120, declarando que *“Es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República”*.

Se compone de dos integrantes:

El Procurador General de la Nación
El Defensor General de la Nación

Ambos tienen independencia funcional y autarquía financiera. Son nombrados por el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado y no pueden ser removidos del cargo sino por juicio político.

2.a.- Ministerio Público Fiscal

El Ministerio Público Fiscal está encabezado por el Procurador General de la Nación y compuesto por todos los fiscales.

Su principal función es la de llevar adelante las investigaciones de los delitos y dirigir la acusación a los presuntos autores de los mismos.

Asimismo, el Procurador General dictamina sobre algunas cuestiones que debe analizar la Corte Suprema de Justicia.

2.b. Ministerio Público de la Defensa

El Ministerio Público de la Defensa está encabezado por el Defensor General de la Nación y compuesto por todos los Defensores Oficiales ante los distintos Tribunales de la Nación.

Su principal función es la de defender a los acusados, cuando estos no tengan abogado propio, o la de defender a los menores y a los ausentes.

3.- Mediación:

La mediación es uno de los llamados “métodos alternativos de resolución de disputas” es decir, que es un método no judicial para resolver las diferencias que puedan surgir en las relaciones de los integrantes de la comunidad.

Consiste básicamente en un procedimiento por el cual las personas que tienen un conflicto, se sientan junto a un mediador neutral, cuya función es facilitar el diálogo entre ellos, a través de diversas técnicas comunicacionales, con el fin de conseguir que sean las mismas partes del conflicto quienes encuentren la solución a su problema.

En nuestro país se puede llegar a la mediación a través de tres formas:

- La mediación comunitaria, que es voluntaria y generalmente está promovida por organismos públicos, tales como el Ministerio de Justicia o el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- La mediación privada, convenida mutuamente entre las partes en conflicto.
- La mediación prejudicial estatuida por la Ley N° 24.573 para la Justicia Nacional y Federal, que, para determinados temas -generalmente patrimoniales- es un paso previo y necesario a cumplir para poder llegar a la justicia.

4.- Abogados.

4.a Definición

La palabra abogado, viene del verbo “abogar” (apoyar, sustentar), y es quien debe hablar a favor de alguna posición. Es decir que es parcial, tiene que hacer todo lo posible para hacer que las normas le den la razón a su cliente o a la posición que está defendiendo y, mientras actúe dentro de los límites de la ley y de la ética profesional, no debe ahorrar esfuerzos para conseguir su objetivo.

El abogado es un auxiliar de la justicia, pero la forma que tiene para auxiliarla, no es juzgando, sino argumentando en favor de la posición de su parte.

También, en su función de auxiliares de la justicia, tiene el deber de defender la legalidad, razón por la cual Manuel Ossorio ha afirmado en su diccionario jurídico que “Los abogados son el mas fuerte valladar contra los abusos a que propenden los poderes públicos, especialmente los totalitarios. De allí la hostilidad que han sufrido por parte de los regímenes totalitarios en toda la historia. Se ha dicho que los abogados son igualmente denostados por los tiranos que por los necios”.

La necesidad de contar con abogados para tener el acceso a la justicia y poder defender sus derechos se debe a que a las normas hay que interpretarlas. Si las normas fueran absolutamente claras y los derechos quedasen claramente delimitados, sería muy fácil resolver las cuestiones, pero como la realidad es muy compleja y rara vez se amolda a lo regulado por las leyes, necesitan de expertos que las interpreten y decidan como adaptar las normas a cada caso concreto y, esa, es la especialidad del abogado.

Otra cuestión importante a tener en cuenta respecto a los abogados es que debe concentrar todos sus esfuerzos en apoyar la posición más conveniente para su defendido, pero sin llegar a identificarse con ella. Es importante que tanto el abogado, como la gente en general, pueda separar la posición que sostiene en un caso, de sus ideas personales. Es decir, no hay que confundir al delincuente, con el abogado del delincuente.

4.b.- Roles:

La función del abogado, expuesta en el punto anterior, puede realizarse tanto desde la función pública (fiscales y defensores oficiales) como de la privada, asesorando a sus clientes.

Ya se vio que en el ámbito penal los fiscales cumplen el rol de acusadores y de llevar adelante las investigaciones sobre los delitos denunciados y que los defensores oficiales son los encargados de defender a los acusados, cuando estos no tengan un abogado particular que lo haga.

También puede haber abogados que contribuyan en la investigación y acusación, es el caso de los “querellantes”, en cuyo caso se convierten en una especie de colaboradores de los fiscales y, generalmente son los abogados de las víctimas de los delitos que tienen interés especial en que el caso se resuelva.

En los demás fueros, los abogados asesoran privadamente a las partes en conflicto o patrocinan a un ciudadano que reclama determinado accionar por parte de organismos gubernamentales.

Capítulo III

Organización del Poder judicial:

La Organización del Poder Judicial es muy compleja y está subdividida por razones de territorio (jurisdicciones), de jerarquía (instancias) y de materia (fueros). Esta confusión se ve agravada por el hecho de que los sistemas judiciales son distintos en cada país y, en repúblicas federales como Argentina, son diferentes en cada provincia.

Sin embargo, más allá de los diferentes matices, todos los sistemas judiciales occidentales suelen tener rasgos más o menos comunes y una triple clasificación:

- | | |
|----------------|--|
| 1. Territorial | Juzgados nacionales, provinciales y federales |
| 2. Jerárquica | Primera, Segunda y Tercera Instancias |
| 3. Temática. | Distintos Fueros, según la índole del Derecho afectado |

1.- Juzgados nacionales, provinciales y federales

La división territorial es la que establece qué juez debe intervenir según el lugar geográfico en donde ocurrió el hecho que da origen a la causa o el domicilio de las partes de un litigio. Las leyes establecen quién es el juez que tiene jurisdicción sobre un tema. Así, por ejemplo, en el derecho penal, deberá actuar el juez del lugar donde se produjo el delito. En materia civil, generalmente le corresponde al juez del domicilio de las partes o de la firma del contrato, entre otras posibilidades.

Por supuesto que como la realidad siempre supera a la ficción y a la previsión, existen infinidad de situaciones límites en donde no queda del todo claro quién es el juez que debe actuar. Esto da lugar a numerosas declaraciones de "incompetencia" por parte de los magistrados.

1.a.- Juzgados Nacionales:

Tradicionalmente, los Juzgados Nacionales eran los que tenían incumbencia en la Capital Federal y demás territorios nacionales. Habiendo desaparecido los territorios nacionales quedaron circunscriptos al ámbito de la Capital Federal.

Actualmente, a raíz del nuevo status jurídico de la ciudad de Buenos Aires, se está evaluando la posibilidad de que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tenga sus propios juzgados, razón por la cual los Juzgados Nacionales tenderían a desaparecer.

Sin adentrarse en temas de política judicial, hoy en día los Juzgados Nacionales son los de la Capital Federal e intervienen en todo los casos que acontezcan en el territorio de la ciudad de Buenos Aires.

1.b.- Juzgados Provinciales:

Se encargan de todas las cuestiones que suceden en las propias provincias

1.c.- Juzgados Federales:

Son Juzgados que se encargan de determinadas materias, más allá del lugar donde suceda el hecho que da lugar al juicio. Hay Juzgados Federales en todo el país.

1.d.- Ejemplos:

- Un ladrón roba un auto en la ciudad de Buenos Aires, interviene la Justicia Nacional, asentada en la ciudad de Buenos Aires .
- Un ladrón roba un auto en la provincia de Buenos Aires , interviene la Justicia de la provincia de Buenos Aires.
- Un ladrón roba un auto en cualquier lugar del país para ser usado en el tráfico de drogas y estupefacientes, interviene la Justicia Federal del lugar donde se robó el vehículo, debido a que los delitos relacionados con drogas son considerados delitos federales.

2.- Instancias

La división jerárquica está dada por las distintas instancias judiciales. Es un principio del derecho que toda sentencia debe poder ser revisable al menos por una segunda instancia superior. La estructura que se podría llamar tradicional es la siguiente:

2.a.- Primera Instancia:

El juez que interviene en todo el proceso, desde la demanda hasta el dictado de la sentencia.

2.b.- Segunda Instancia:

Actúan cuando la parte que está disconforme con, parte o toda, la sentencia que hizo el juez de 1° instancia, apela tal decisión ante la Cámara de Apelaciones del fuero respectivo.

Estos jueces de Cámara analizan el fallo del juez de primera instancia. Lo que controlan es que el juez haya seguido los procedimientos normales y que la sentencia se ajuste a derecho. En general no producen nueva prueba, sino que lo que hacen es un análisis jurídico de los hechos constatados en la primera instancia, aunque hay excepciones.

2.c.- Tercera Instancia:

Es la Corte Suprema de Justicia, la cual actúa ante recursos extraordinarios o de queja contra decisiones de las segundas instancias o de las Cortes Supremas de las provincias.

Esta jerarquía tradicional compuesta por: Juez unipersonal; Cámara de Apelaciones y Corte Suprema puede tener infinidad de variantes. A modo de ejemplo, se puede citar que en algunas jurisdicciones los temas penales, y los laborales, tienen una primera instancia colegiada, es decir de varios jueces que actúan como instancia única, aunque, a efectos de preservar los derechos de los afectados, siempre tiene la posibilidad de actuar ante un superior, que en el caso penal es la Cámara de Casación.

3.- Fueros

La división temática está dada por la existencia de los distintos fueros, que responden al tipo de problemas que tratan. La primera gran separación está dada por los fueros civil y penal, pero se pueden encontrar además y a modo de ejemplo los siguientes fueros:

Dentro de la Justicia Nacional de la Capital Federal existen los siguientes fueros

- ⇒ **Civil:** Temas de familia, sucesiones, derechos reales (hipotecas), daños y perjuicios, etc.
- ⇒ **Comercial:** Relaciones entre comerciantes, principalmente sociedades comerciales y todo lo relacionado con cheques, pagarés y otros documentos de comercio.
- ⇒ **Laboral:** Relaciones de los trabajadores con sus empleadores (despidos, accidentes de trabajo).
- ⇒ **Contencioso Administrativo Federal:** Relaciones de los ciudadanos con la administración pública, es decir con los organismos estatales.
- ⇒ **Penal:** Juzga a los que cometieron delitos tipificados por el código penal.
- ⇒ **Criminal y Correccional:** Juzga a los que cometieron determinados delitos.

- ⇒ **Penal Económico**: Delitos de índole económica (principalmente contrabando, evasión impositiva, etc.
- ⇒ **Penal o Criminal y Correccional Federal**: Para delitos federales: Secuestros, narcotráfico, etc.
- ⇒ **Civil y Comercial Federal**: Temas civiles o comerciales de naturaleza federal como los relacionados con la aeronáutica, inmigración, etc.

4.- Derecho Internacional:

En plena era de la llamada “globalización”, con un intercambio económico y cultural tan intenso entre todos los países del mundo, resulta conveniente también tener en cuenta la importancia del Derecho Internacional.

Tradicionalmente los países, o estados soberanos, tienen dentro de su territorio su propia estructura normativa, cuya ley principal es la Constitución Nacional, norma fundadora que se deriva de la soberanía del pueblo.

El Derecho Internacional nació para regular las relaciones entre estos estados soberanos, y su normativa está compuesta por las distintas convenciones o convenios binacionales o multinacionales.

En los últimos años, con la unión de estados en diferentes bloques regionales, tales como la Unión Europea o el Mercosur, se ha creado lo que se ha dado en llamar el derecho comunitario, que es el Derecho que rige en determinadas regiones y tiene la característica de ser *supranacional*, es decir que está por encima de la normativa de los países, restringiendo el alcance del término soberanía.

Esto ha llevado a modificar la idea de la primacía de las constituciones nacionales, ya que a muchas normas internacionales se les concede igualdad jerárquica con las mismas, o incluso se les concede mayor jerarquía que a las normas internas, dándole prioridad a determinados tratados internacionales por sobre las Constituciones Nacionales.

Como ejemplo de la importancia del Derecho Internacional es la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que surge del Pacto de San José de Costa Rica. Esta Corte, si bien no es una cuarta instancia, en ocasiones funciona como tal cuando alguno de los países miembros del mencionado pacto niega algunos de los Derechos consagrados en el mismo.

Además existe la Corte Internacional de la Haya y, con el auspicio de las Naciones Unidas, se está promoviendo la Corte Penal Internacional e inclusive una Corte Internacional dedicada a temas ambientales.

Capítulo IV

Juicios

Ya hemos analizado la estructura del sistema judicial, que es el marco dentro del cual se va a desarrollar un juicio concreto. Ahora, dependiendo de cuál sea el tema de que se trate dependerá el tipo de procedimiento judicial que se aplique.

Cuándo se puede iniciar una acción legal

Un ciudadano puede iniciar una acción legal, es decir acceder a la justicia, en cualquier momento que considere vulnerado un derecho o tenga motivos para pensar que pueden llegar a vulnerarlos.

Dependiendo del tipo de derecho violado dependerá la oportunidad en la que se ejerza el derecho y el plazo de prescripción es decir, el plazo durante el cual se puede demandar por la defensa de ese derecho.

Por ejemplo:

- La mayoría de los delitos penales prescriben a los diez años de cometido el delito, es decir que la víctima puede denunciarlos desde dicho momento hasta diez años después.
- En el derecho civil y comercial, según el caso, la prescripción puede ser al año como en el caso de los daños derivados del contrato de transporte o a los dos, cinco o diez años.

Cómo se inicia una acción legal

Ya dijimos que el procedimiento judicial varía según el tipo de derecho involucrado. También dependerá la forma de acceder a la justicia según el caso que nos encontremos.

Por ejemplo:

- Si uno es víctima de un delito, puede hacerse la denuncia ante la policía o fiscalía del lugar donde se cometió el delito, sin necesidad de contar con patrocinio legal de un abogado.

- Ante un tema civil, laboral o comercial, la acción se inicia por medio de un escrito ante la Cámara del fuero que corresponda con el necesario asesoramiento de un abogado.

Beneficio de Litigar sin gastos

Cuando uno inicia una demanda contra otra persona, debe pagar lo que se llama “tasa de justicia” la cual, en la justicia nacional es del 3%. Es decir que, si alguien le reclama a otra persona o empresa la suma de \$ 100.000 debe abonar al comienzo del juicio la suma de \$ 3.000.

Si la persona que tiene que demandar carece del dinero necesario para pagar la tasa de justicia, puede pedir lo que se denomina “*beneficio de litigar sin gastos*”, que es un procedimiento judicial breve, cuya único motivo es determinar si el que lo solicita tiene la capacidad económica para hacer frente al pago de la tasa de justicia.

Si se concede el beneficio de litigar sin gastos, quien demanda no necesita pagar la tasa de justicia. Si no se le concede, deberá abonar la tasa de justicia para poder seguir con el trámite judicial.

¿Quiénes pueden participar?

Normalmente, los juicios sólo pueden ser iniciados por las personas que tienen interés directo en el juicio, es lo que los abogados llaman “*legitimación activa*”.

A modo de ejemplo: Sólo puede iniciar una acción por daños y perjuicios quien lo sufrió en su persona o en sus cosas.

Por supuesto que esta regla admite excepciones, tales como que los sucesores o herederos de una persona que sufrió el daño pueden también accionar.

Otra excepción importante la constituyen lo que se llaman derechos de “interés colectivo”, es decir que no afectan sólo a una persona, sino que afectan a toda una comunidad. El ejemplo más claro de esto se encuentra en los temas de medio ambiente, en los cuales una persona o asociación, en nombre de una comunidad, solicita que se adopte alguna medida en resguardo de la protección ambiental de un lugar.

Tipos de juicios previstos

Como norma general, en los fueros civil y comercial hay varios tipos de juicios:

- Ordinarios (Por ejemplo: una demanda por incumplimiento de un contrato)
- Sumarios (Por ejemplo: Una demanda por daños y perjuicios)
- Sumarísimos (Por ejemplo: temas de menor cuantía)
- Ejecutivos (Por ejemplo: la ejecución de pagaré o un cheque rechazado)
- Procedimientos especiales (Por ejemplo: un Amparo; habeas corpus)

La diferencia entre los mismos está dada por el tipo de cuestiones que tratan y, las principales diferencias entre uno y otro, son los plazos que están previstos para los distintos pasos del procedimiento y las pruebas que se pueden ofrecer.

Sistematización de pasos de un juicio

- En los civiles y comerciales el paso normal de un juicio es:

Primera Instancia

- *Demanda*. En la cual, el *actor* solicita determinado derecho.
- *Contestación de demanda* (puede ir con *reconvención*, es decir demandar a quien demanda). En la cual el demandado contesta la petición del actor.
- Si hubo reconvención, la contestación de esta por parte del actor.
- *Apertura a prueba* Realización de las distintas pruebas (testigos, informes, pericias, etc.).
- *Alegato* Argumentan las partes sobre la prueba producida, previo a la sentencia
- *Sentencia de Primera Instancia* Es la decisión del juez de Primera Instancia sobre el tema puesto a su consideración.
- *Apelación* Si alguna o ambas partes están disconformes con el fallo o sentencia, pueden apelar la misma para que decida la Segunda Instancia.

Segunda Instancia

Para el caso de que se haya apelado el fallo de Primera Instancia:

- *Expresión de agravios*: Quien apeló debe expresar las razones que lo agravan y por las cuales no está de acuerdo con el fallo de Primera Instancia.
- *Contestación a los agravios*: La contraparte del apelante responde a los agravios del apelante.
- *Prueba*: En general no se abre a prueba el expediente en segunda instancia, pero hay casos de excepción.

- *Sentencia de Cámara*: Es la sentencia de segunda Instancia dictada por los tres jueces de la Sala que intervino.

Tercera Instancia

Puede ocurrir que también se apele el fallo de Cámara ante la Corte Suprema de Justicia, a través de lo que se llama un Recurso extraordinario, el cual, como su nombre lo indica, no resulta común.

- En el fuero penal, los pasos son diferentes. En Capital Federal, existe el procedimiento Oral, por el cual, ante la comisión de un delito, intervienen:

- Juez de Instrucción, que es quien hace la investigación del delito e individualiza al supuesto delincuente (imputado) y, una vez terminada esa etapa investigativa, pasa el caso al:
- Tribunal Oral, compuesto por tres jueces, que dictarán sentencia al imputado del delito.
- Cámara de Casación: Actúa como instancia de revisión de la sentencia de los Tribunales Orales, en casos muy concretos.

Tipos de sanciones

Las sanciones previstas en el Código Penal son cuatro:

- Inhabilitación (privación del empleo, cargo o profesión durante el tiempo condenado).
- Multa (pago de una cantidad de dinero).
- Prisión (privación de la libertad en establecimientos especiales y con trabajo obligatorio).
- Reclusión ((privación de la libertad en establecimientos especiales y con trabajo obligatorio, pero distintos de los de la prisión y pueden ser empleados en obras públicas).

Para el caso de que quienes cometieron el delito sean menores de edad, se cumplen las penas en establecimiento especiales para ellos, o reformatorios, con características de rehabilitación más que de condena.

De estas cuatro sanciones tradicionales del derecho penal, la prisión y reclusión, hoy en día prácticamente carecen de diferencia. En cambio se han venido intentando nuevas formas de sanciones, tanto para menores como para adultos.

Así, una de ellas es la llamada "probation", que consiste en la realización de servicios comunitarios en lugar de cumplir la pena en una prisión.

También se está trabajando, para determinados delitos menores, en la mediación penal.

Capítulo V

Vías de acceso

El acceso a la justicia puede hacerse de distintas formas, según se trate de un tema penal o de otro fuero.

Para los caso penales, es decir ante la comisión de delitos, el acceso a la justicia se hace a través de la denuncia en la Comisaría correspondiente, o directamente ante la Fiscalía de la Cámara Penal.

Para los demás casos, civiles, comerciales, laborales, etc. se necesita del asesoramiento de un abogado, quien presentará un escrito ante la Cámara del fuero correspondiente.

Direcciones de Tribunales, Ministerio Públicos

Palacio de Justicia	Talcahuano 550
Cámara Civil	Lavalle 1220
Defensoría General de la Nación	Callao 970 P.B.
Procuración General de la Nación	Guido 1577

Páginas web Ministerio y Colegio

- Información oficial de todas las páginas web de las distintas reparticiones de los gobiernos nacionales y provinciales y de los distintos Poderes
 - Ministerio de Justicia
 - C.P.A.C.F.
 - Poder Judicial
- www.info.gov.ar
www.jus.gov.ar
www.cpacf.org.ar
www.pjn.gov.ar

Direcciones de servicios de asistencia jurídica gratuita en la Capital Federal

- Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Juncal 931- Buenos Aires Tel. 4327-0807
- Programa Asistir (Mtro. de Trabajo) 25 de mayo 645 - Telf. 4310-5952/5783 Sólo temas laborales
- Centro de formación profesional de la Universidad de Buenos Aires . Talcahuano 550 8º piso
- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires Uruguay 440 Telf. 0800-222-4567

- Asociación de Abogados de Buenos Aires . Lavalle 1390 ° piso
- Universidad de Belgrano.- Av. De los Inmigrantes 1950 Of. 162/3
- Ministerio de Justicia.- Belgrano 1177 4382-2697

Direcciones de Entes de Control de servicios públicos y servicios de asistencia para temas administrativos o de resolución de conflictos no judiciales

- Comisión Nacional de Comunicaciones. Perú 600 P.B. 0800 333 3344
- Comisión Nacional de Regulación del Transporte. Paraguay 1239. 0800 3330300
- Ente Nacional Regulador de la Electricidad. ENRE. Suipacha 676 0800 3333000
- Ente Nacional Regulador del Gas ENARGAS. Suipacha 636 0800 3334444
- Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios. ETOSS. Callao 982. 4815-9229
- Superintendencia de Seguros de la Nación. J.A. Roca 721
- Superintendencia de Servicios de la Salud. R.S. Peña 530. 4344-2800
- Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Florida 537
- Instituto Nacional de Lucha contra la Discriminación. Alem 150 . 4346-1743/44
- Defensor del Pueblo de la Nación. Montevideo 1244 - 0810-3333762
- Defensor del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires. Venezuela 842. 4338-4900
- Secretaría de Defensa del Consumidor - Tribunales Arbitrales de Consumo - Julio A. Roca 651 . 4349-3000.
- Administración Nacional de la Seguridad Social. Córdoba 1141. 4349-1200

ANEXO I

Palabras comunes que tienen otro significado en el campo del Derecho:

A continuación enumero algunas de las palabras que siendo corrientes en el vocabulario común, poseen otro significado dentro del campo del Derecho, razón por la cual suele prestarse a confusiones lo que redundaría en una mala información.

Actor: Más allá de la capacidad histriónica que puedan tener, es todo aquel que inicia un procedimiento judicial en calidad de demandante.

Alarde : Si bien algunos se mandan la parte de lo que hacen, jurídicamente se trata de la visita periódica de los tribunales (generalmente defensores oficiales y/o jueces) a las cárceles para interiorizarse de las causas de sus detenidos.

Alumbramiento: No se trata del maravilloso nacimiento de un bebé, sino del “Descubrimiento de aguas subterráneas que las torna aprovechables”.

Autos: No se trata de lindos automóviles, sino sencillamente de los expedientes judiciales y en especial la carátula de los mismos, (v.gr. los autos caratulados: “Fulano c/ mengano s/ daños”).

Bien: El Código Civil lo define como “ todo objeto inmaterial susceptible de valor y las cosas”. Más allá, obviamente, de que sean buena o malas. Así, el bien común, no es la felicidad de todos, sino lo que es usado por todos -o por un grupo-pero que no pertenece a nadie en particular.

Bufete No se trata del exquisito *Bufette froid* que suele haber en los restaurantes, sino una de las tantas formas de llamar a los estudios de abogados. Muy utilizado en las traducciones de las películas americanas.

Causa: Tiene el significado común del término, motivo que produce algo, pero en materia procesal se lo utiliza para referirse a un proceso, litigio o pleito. Siempre se habla de los hechos de la causa; de la causa N° tal; la causa en análisis, etc.

Cautela - medida cautelar: Aunque algunos abogados suelen ser muy cautelosos para solicitarlas, la cautela es una medida para prevenir posibles consecuencias. Tales como embargos, medidas de no innovar, etc.

Cédula : Además de la conocida cédula de identidad que acredita quienes somos, es una “Papeleta de citación o de notificación autorizada por un funcionario judicial”

Censo: No se trata de las simpáticas estadísticas que suelen efectuar la autoridades económicas de vez en cuando sino del “Derecho real sobre un inmueble que se grava con prestaciones periódicas, denominadas canon”, Si no lo entendió, no se preocupe, sólo se utiliza en temas de derecho minero.

Colación: No se trata de colar comida alguna, sino de la manifestación que, al partir una herencia, se hace de los bienes que un heredero forzoso recibió gratuitamente del causante en vida de este, para ser computada en la sucesión (Por ejemplo, Un departamento dado en vida a un hijo se computa al momento de tramitar la sucesión del padre).

Competencia: No se trata de una carrera ni de una habilidad especial. Es simplemente la jurisdicción por razón de materia o de territorio que tiene un juez para intervenir en un determinado caso. La única similitud a una carrera es la que hacen los jueces para declararse “incompetentes”.

Concurso: Relájese que no le van a entregar ningún premio, por el contrario, en los concursos todos suelen perder plata. Una empresa llama a *concurso* de acreedores cuando no puede pagar sus deudas, a efectos de conseguir la refinanciación de las mismas sin caer en una quiebra.

Confusión: Hay que tener cuidado con no confundirse, en Derecho se llama confusión cuando dos cosas de dueños distintos se unen, o cuando acreedor y deudor se convierten en la misma persona. ¿Confundidos?, por ejemplo, cuando uno le debe algo al padre y luego lo hereda, se confunden la deuda con la acreencia.

Culpa: Este debe ser uno de los conceptos que más problemas presenta a la gente común, puesto que la Real Academia Española define a la culpa como “Falta cometida a sabiendas y voluntariamente”. Claro ejemplo de ellos son los niños que se pasan argumentando que no son culpables de las cosas que rompen.

Sin embargo, más de un penalista argumentaría la culpa de su defendido, puesto que ello implica que no tuvo voluntad de cometer un delito. Es que en el derecho penal, al contrario de la utilización común de la palabra, tiene culpa aquel al cual se le puede reprochar una conducta antijurídica, pese a que no haya tenido ninguna intención. Si tuvo intención o dolo la pena es más severa, en cambio si causó el daño por negligencia o impericia o el daño fue causado por una cosa que estaba bajo su cuidado, pero no tuvo intención, se considera que tuvo “culpa” y entonces la pena será mucho más leve.

Curador: No se trata de un medico, sanador o curandero. Se trata de la persona al cual se le entrega la curatela de un incapaz, es decir es el representante de un incapaz, análogamente a los tutores que tienen tutela sobre los menores.

Deposición (de un testigo): Generalmente se la utiliza para “evacuar” inquietudes. Obviamente no se trata de analizar los problemas gastrointestinales que pueda tener un testigo, sino que se refiere a la declaración del testigo.

Derechos Reales: No se trata del derecho que tienen los reyes, ni los derechos que efectivamente existen (por oposición a los ideales). Los derechos reales son los derechos sobre las cosas (viene del latín *res=cosa*).

Encaje: No se trata de ninguna tela o prenda femenina, sino de la proporción o cantidad de efectivo que los bancos deben conservar o depositar ante el Banco Central en función de sus depósitos

Enjuague: No se refiere a la crema desenredante normalmente utilizada con posterioridad al shampoo sino de una “negociación oculta o artificiosa para conseguir lo que no se espera obtener por los medios regulares”.

Fallo: Es la decisión del juez materializada a través de una sentencia. Comúnmente, con posterioridad a los considerandos de la misma y antes de entrar a la fase resolutive de la sentencia se escribe con letras mayúsculas la palabra “FALLO”: Esta suele ser la única palabra con la cual suelen coincidir los abogados.

Parte: No se trata de un pedazo de alguna cosa, sino que cuando se habla de las *partes* del proceso, se refiere a quienes actúan en el mismo, básicamente el actor y el demandado.

Positivo: Cuando alguien escucha por primera vez la frase derecho positivo, lo primero que se le viene a la mente es una ley buena, que va a ser beneficiosa, pero la positividad del derecho no tiene nada que ver con lo buena o mala que sea la ley, Es positiva por estar puesta, es decir escrita. Cuando se habla del derecho positivo, se habla de las normas escritas vigentes.

Prescripción. No se trata de que un médico le prescriba una receta de un medicamento, sino que los plazos de “prescripción”, son los plazos que existen para poder ejercer un derecho, luego de lo cual se pierde.

Repetir. Es común escuchar a un abogado asesorar a un cliente que “pague y después repita”. Más de un asustado cliente ha pensado que su abogado está loco o que es un incompetente (en el sentido de inútil, claro está) al escuchar esta frase. ¿Por qué habría de volver a pagar?. Lo que sucede es que repetir en derecho significa “resarcirse de un tercero por pago improcedente”, es decir que luego puede conseguir que un tercero le devuelva el importe que el tuvo que pagar.

Servidumbre: No tiene nada que ver con mayordomos o empleadas domésticas. Es un derecho real que limita el derecho de propiedad sobre un

predio. (v. gr. El de las servidumbres administrativas que se produce cuando un electroducto pasa sobre terrenos de un particular).

Teniendo en cuenta únicamente este muestreo de términos, que no pretende extinguir el tema, resulta sencillo entender por qué existe desconcierto de los ciudadanos comunes por lo que sucede en el ámbito del derecho.

ANEXO II

En este anexo, no pretendo suplir a un diccionario jurídico pues sería un proceder *ad absurdum*, (de manera absurda, poco razonable), sino que quiero que puedan tener una referencia rápida de términos relativamente comunes con los que uno se puede topar a menudo y cuya definición a veces no resulta del todo clara.

No se tratarán aquí ni términos muy conocidos tales como *locación*, *hipoteca*, ni palabras complejas con las que los abogados nos cruzamos únicamente en la Facultad de Derecho, tales como *anticresis*, *enfiteusis*, etc.

Ab intestato: Se denomina Sucesiones ab intestato a aquellas en las cuales el causante (el que murió) no dejó un testamento y por lo tanto se necesita una declaración de herederos por parte del juez. Son así la mayoría de las sucesiones.

Acervo: Es el conjunto de bienes comunes e indivisos que componen el patrimonio del “causante” y es lo que se dividirá entre (por lo que se pelearán) sus herederos.

Abigeato.- Palabra fea para designar al robo de ganado, más conocido en las películas del lejano oeste por cuatrismo.

Abordaje. A través de las legendarias películas de aventuras, sabemos que el abordaje es el delito de piratería, pero en el Derecho Marítimo se llama así al choque de embarcaciones y en el Derecho Aeronáutico a la colisión de dos aeronaves en vuelo.

Alegato: Escrito en el cual el abogado expone las razones que fundamentan el derecho de su parte. Sobretudo se refiere a la última argumentación previa a la sentencia donde se analiza lo probado en la causa y donde se lucen los buenos abogados (momento más emocionante de las películas de abogados).

Allanar. También gracias al cine nos hemos acostumbrado a este término, que significa entrar en un lugar en contra de la voluntad del dueño u ocupante y que puede ser legal (cuando está aprobado por un juez) o ilegal.

Apremio ilegal: Es el delito cometido por un funcionario público (generalmente policías o fuerzas de seguridad) contra la libertad individual de una persona.

A quo: Es el juez inferior cuya sentencia se revisa. Término muy utilizado en todas las sentencias de los tribunales de segunda instancia.

Ad quem. Es el Tribunal de alzada que revisa la sentencia del “a quo”.

Astreintes Es una condena judicial por la cual se le impone a quien incumple una obligación el pago de una prestación periódica y generalmente progresiva mientras dure el mismo. Suele tratarse de una suerte de multa que el juez aplica a una de las partes cuando no cumple con una orden judicial.

Camino de sirga. Es una franja de tierra aledaña a un río navegable (según el código civil argentino de 35 m.), que debe mantenerse libre para facilitar la sirga (el arrastre) corriente arriba de embarcaciones. Si bien se trata de un anacronismo, sigue vigente y creando dolores de cabeza a más de un propietario ribereño.

Casación: El verbo casar (contrariamente a otras acepciones del término) es anular, revocar una sentencia. Los Tribunales de Casación son aquellos a los que se acude para revocar una sentencia de un tribunal inferior.

Carear: Es sentar frente a frente a una persona con otra u otras con el objeto de conseguir que al estar *cara a cara* surja la verdad de determinados hechos

Coerción: El poder de coerción es la posibilidad de hacer exigibles determinadas obligaciones utilizando legítimamente la fuerza. Es lo que le posibilita a la justicia, efectuar un allanamiento, un desalojo, un embargo, etc.

Consignación. Es el pago que efectúa un deudor ante un juzgado a efectos de evitar caer en mora por una obligación, o evitar un embargo o salvar una responsabilidad. Normalmente se lo utiliza cuando hay diferencias con el acreedor acerca de qué es o cuál es la cifra que se debe, razón por la cual el deudor consigna provisoriamente en un juzgado el monto que debe, a fin de evitar la mora hasta que resuelva el juez.

Costas.- Son los gastos que ocasiona un procedimiento judicial, fundamentalmente se refiere a los honorarios de los abogados. El juez, al dictar sentencia, suele decidir también quién debe abonar los costos de los mismos. Generalmente el que pierde el juicio debe pagar la totalidad de las costas, aunque en ocasiones se los asigna “en el orden causado”, es decir que cada parte debe solventar los propios (básicamente, que cada parte debe pagar los honorarios de sus propios abogados).

Cuotalitis .- Pacto que se hace entre el abogado y su cliente por el cual se le reconoce al letrado un porcentaje de lo que se consiga cobrar. Muy utilizado cuando el cliente no tiene dinero para solventar los costos del procedimiento judicial.

Decomiso: Es la confiscación de bienes. Es básicamente el apoderamiento de bienes por parte del Estado en garantía o como sanción.

Desinsacular Sacar del saco (bolsa) las bolillas o papeles en que se hallan los nombres de las personas insaculadas (puestos dentro del saco) para elegir quien ha de efectuar determinado trabajo. Se usa básicamente para la designación de peritos, el sorteo de juzgados, etc. En las facultades de Derecho más tradicionales se lo sigue utilizando para determinar sobre qué capítulos del programa se va a interrogar al estudiante. Como ex alumno debo decir que por suerte es un procedimiento que está en vías de extinción.

Dolo. Jurídicamente es un vicio de la voluntad, un elemento de imputabilidad en el incumplimiento de las obligaciones y un agravante en el derecho penal. Para hacerlo más simple, cuando se habla de dolo, se refiere a la intención de obrar mal. Por ejemplo, si uno mata a alguien en un accidente, no tuvo intención de matar, no hay dolo, aunque sí responsabilidad. No voy a entrar en los distintos tipos de dolo que contemplan los penalistas teóricos

Edicto Es una publicación que sirve para difundir una resolución judicial. Generalmente es publicada en el Boletín Oficial y normalmente en algún otro diario de circulación masiva.

Embargo. Como medida cautelar, se la adopta para asegurar el resultado de un proceso. Consiste en afectar a un bien para que sirva como garantía del cumplimiento de una obligación presente o futura.

Enajenar. Es tanto la “transmisión del dominio de una cosa” (normalmente vender) como también: “Enloquecer, perder la razón o el juicio”. Generalmente si uno pierde un juicio es probable que pierda también la razón y tenga que vender sus propiedades.

Estupro : Es el delito que comete quien tuviere acceso carnal con mujer honesta (aunque no sea virgen) mayor de 12 y menor de 15, aunque haya consentimiento. Es decir que muchos de nuestros jóvenes adolescentes son unos auténticos delincuentes sin siquiera saberlo.

Evicción La Garantía de evicción, es la garantía que da quien vende un bien de que el adquirente no sufrirá una pérdida o turbación del derecho sobre la cosa que adquiere. Es decir, se trata de la garantía de que los “papeles” están en regla.

Excusación Cuando un juez o perito se aparta de una causa por tener conocimiento con una de las partes de la causa en la que debe intervenir.

Fianza: Por un lado está la fianza comercial, por la cual un fiador sale en garantía de una obligación en caso que el deudor principal no responda. Por otro lado está la fianza judicial que es una medida cautelar para conceder la excarcelación

a un imputado (El Clásico “salió bajo fianza”). Suele ser a través del depósito de una suma dineraria o del embargo de un bien.

Fuero: Tres acepciones:

-Ámbito dentro el cual la autoridad puede ejercer. Viene a ser un sinónimo de jurisdicción por la materia (ver capítulo Estructura de la Justicia).

-Nombre de algunas leyes de la Edad media. Entre las más conocidas se encuentra la denominada Fuero Juzgo.

-Conjunto de privilegios otorgados a cierta personas en razón de su cargo. Es el caso del Fuero parlamentario, que les otorga inmunidad a los legisladores mientras se encuentren en funciones y por cuestiones relacionadas a su trabajo.

Fundo: Todo predio rústico o heredad. En definitiva, un terreno o un lote

Generales de la ley : conjunto de preguntas que se le hacen a un testigo, a fin de ratificar su identidad y su habilitación para declarar en cuanto a la relación que tienen con alguna de las partes interviniese. Se suele utilizar la expresión “le incumben las generales de la ley”, es decir que tiene alguna relación especial con algunas de las partes.

Habeas Corpus: derecho a comparecer ante un tribunal para que se resuelva si su detención o arresto fue legal

Heredad: predio o fundo. Si bien puede haber varias heredades dentro del acervo sucesorio, el término no tiene nada que ver con las herencias en sí mismas.

Hurto: La diferencia con el robo es que no medió el uso de violencia o intimidación para su concreción.

Incoar: Iniciar, generalmente se refiere a la interposición de una demanda judicial.

Ius: .- En Roma el Derecho creado por los hombres, en oposición al derecho sagrado.

Jurisdicción: Acción de administrar el derecho. También la extensión y límite del poder de juzgar ya sea por materia o territorio. (ver capítulo de Estructura Judicial).

Legado: En las sucesiones, es una disposición testamentaria que confiere derechos a una persona sobre determinado bien, pero sin revestir la calidad de heredero. En la diplomacia es el representante extranjero que se halla al frente de una legación.

Lucro Cesante: Lo que una persona deja de ganar por el incumplimiento de una obligación por parte del deudor o por la imposibilidad de usar algo. Muy utilizado en las demandas por daños y perjuicios, las cuales suelen agrandarse considerablemente gracias a este rubro.

Mutuo: Préstamo de consumo. Es un contrato por el cual se permite el uso de cosas con la condición de reintegrar igual cantidad en determinado momento.

Ológrafo: Testamento ológrafo es aquel que ha sido escrito íntegramente por la mano del testador.

Otrosí: expresión que se utiliza en los escritos judiciales para añadir algo al final. Es lo que permite a los abogados agregar cuestiones que se olvidaron en el escrito principal. Generalmente se titula "Otrosí digo".

Perjurio: Delito que comete quien ante autoridad competente jura en falso

Prevaricato: Delito contra la administración que cometen los funcionarios públicos dictando o proponiendo a sabiendas o por negligencia inexcusable, resolución de manifiesta injusticia. En Argentina, básicamente se refiere al juez que dicta resoluciones contrarias a la ley (con las salvedades expuestas al hablar de la Jurisprudencia contra legem).

Quirografario: En los concursos y quiebras, el que no tiene ningún privilegio, es decir el acreedor simple y común. Por desgracia, es la condición en la cual solemos estar al presentarnos a una quiebra. Los acreedores quirografarios difícilmente recuperarán sus créditos.

Recusación: Cuando una parte solicita el apartamiento de la causa de un juez o perito por considerar que no va a ser imparcial, debido al conocimiento que tiene con una de las partes.

Redhibitorios: Los vicios ocultos de la cosa existentes al momento de la adquisición.

Tipo: Conjunto de elementos definidos por la ley, constitutivos de un delito o de una sociedad según sea un tipo penal o un tipo societario. (v.gr. para que el tipo penal del robo quede configurado debe existir un hurto con violencia)

Ujjer. Empleado subalterno de los tribunales. Pese al ampuloso título, es el encargado de distintas tareas menores.

Usucapión. Es la prescripción adquisitiva, es decir un modo de adquirir el dominio de una cosa de la cual se tiene la posesión luego de haber pasado el tiempo establecido por la ley.

Verbi gratia. Verbigracia; significa “Por ejemplo”. Generalmente se lo usa entre paréntesis y con sus abreviaturas “(v.gr.)”.